

Acuerdo por el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia respecto del dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/IO-001-2022.

Antecedentes

Primero.- Resolución del expediente UCE/CNC-012-2021. El veintidós de agosto de dos mil veintidós -tras la tramitación del expediente UCE/CNC-012-2021 del índice de la Unidad de Competencia Económica (en adelante, “UCE”)- este Pleno autorizó, sujeta a condiciones, la adquisición de las subsidiarias mexicanas del segmento de negocio *WarnerMedia* (identificada como “Operación mexicana”). Ese expediente inició mediante la notificación presentada a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, “Instituto”) por AT&T, Inc. (en adelante, “AT&T”), Discovery, Inc. (en adelante, “Discovery”) y Drake Subsidiary, Inc., de su intención de realizar una operación en términos de los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, “LFCE”).

Asimismo, este Pleno ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del Instituto respecto al cierre de cierta concentración identificada como “Operación internacional”. Este cierre implicó lo siguiente: a) Discovery adquirió el negocio, operaciones, activos y pasivos del segmento *WarnerMedia* que era propiedad de AT&T, incluyendo a diversas sociedades extranjeras con actividades en México; b) Discovery cambió su denominación por la de *Warner Bros. Discovery, Inc.* (en adelante, “WBD”), y; c) los accionistas de AT&T adquirieron aproximadamente 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD.

Segundo.- Vista a la Autoridad Investigadora. En cumplimiento a lo anterior, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós el Titular de la UCE emitió el oficio número IFT/226/UCE/065/2022 dirigido a la Autoridad Investigadora del Instituto, presentado el veinticinco de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía, mediante el cual remitió copia digital certificada del expediente UCE/CNC-012-2021.

Tercero.- Acuerdo de inicio. El quince de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación de oficio, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas en términos del artículo 62 de la LFCE, en los mercados de producción, licenciamiento, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través del servicio de televisión radiodifundida digital comercial, el servicio de televisión y audio restringidos, así como a través de plataformas OTT; comercialización de tiempos o espacios para publicidad, en canales de programación para el servicio de televisión y audio restringidos; y distribución de contenidos audiovisuales en plataformas de internet (OTT), por publicidad, todos

en territorio nacional; radicada bajo el número de expediente AI/IO-001-2022 (en adelante, "Expediente").

Cuarto.- Publicación de aviso en el Diario Oficial de la Federación. El nueve de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.

Quinto.- Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del quince de septiembre de dos mil veintidós al veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, como se observa en la tabla siguiente:

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha de emisión del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	15.09.22	21.03.23	17.03.23	21.03.23
Segundo	22.03.23	27.09.23	No aplica	No aplica

Sexto.- Acuerdo de conclusión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.

Séptimo.- Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 78, fracción II, de la LFCE, 67-A y 128 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen por el que propone a este Pleno, por un lado, el cierre del Expediente, toda vez que de la investigación no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio respecto a la ilicitud de la concentración, y por otro lado, en caso de que el Pleno decrete el cierre del Expediente, por considerar que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio respecto a la ilicitud de la concentración, dar vista a la Unidad de Competencia Económica para el trámite del incidente por la probable omisión de notificar la Operación internacional.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo, de la LFCE; 1, 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracciones VIII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Proyecto de acuerdo. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta necesario turnar a la Unidad de Competencia Económica el expediente AI/IO-001-2022 y el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, a efecto de que lo analice y someta a consideración de este Pleno, el proyecto de acuerdo para decretar el cierre del Expediente o para ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en caso de que, con base en las constancias que obren en el expediente de investigación existan elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados.

Asimismo, conforme a los artículos 67-A y 128 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso de que el Pleno decrete el cierre del Expediente, por considerar que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio respecto a la ilicitud de la concentración, el proyecto de acuerdo deberá ordenar dar vista a la Unidad de Competencia Económica, para el inicio del incidente por la probable omisión de notificar una concentración.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo, de la LFCE; 1, 67-A, 69, 70 y 128 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracciones VIII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que propone el cierre del expediente AI/IO-001-2022, así como el expediente, a efecto de que lo analice y someta a consideración de este Pleno el proyecto de acuerdo en el que se decrete el cierre del expediente y se ordene el inicio del incidente por la probable omisión de notificar una concentración, o se ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/131223/749, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

